



DECRETO # 192

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 1° de abril de 2025, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para implementar medidas de prevención y control de incendios forestales, presentada por el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

Mediante Memorandum 0467 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictaminación a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Segundo. El diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En Zacatecas, durante los meses secos, los incendios se han vuelto cada vez más frecuentes y difíciles de controlar, devastando ecosistemas y generando afectaciones graves en la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

En los incendios de los últimos años, se ha visto también que el fuego se propaga sin control, arrasando con la vegetación en cerros emblemáticos como La Bufa, que hoy luce seco y con muy pocos árboles debido a los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

constantemente incendios sin medidas efectivas de prevención. La falta de estrategias adecuadas ha permitido que estos incendios se expandan rápidamente, dificultando su combate y causando daños irreversibles al entorno natural del estado.

Si bien ya se han promovido reformas para endurecer las sanciones contra quienes provocan incendios, esto no es suficiente. Es imperativo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales implementen acciones preventivas concretas, basadas en estrategias exitosas aplicadas en otras partes de México y del mundo.

Entre las estrategias más efectivas para la prevención y control de incendios forestales, se encuentran:

- 1.- **Mantenimiento de cortafuegos:** Creación y conservación de franjas sin vegetación para impedir la propagación del fuego.*
- 2.- **Gestión de combustibles:** Eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir de combustible.*
- 3.- **Capacitación comunitaria:** Formación de brigadas locales y educación de la población en medidas de prevención de incendios.*

Dado que el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas establece las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone la adición de una nueva fracción que contemple medidas específicas de prevención y control de incendios forestales en la entidad.

CONSIDERANDOS:

Primero. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito fue la competente para analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos



154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Los cambios abruptos en el clima han propiciado un acelerado desgaste en los ecosistemas.

Este fenómeno ha centrado la atención de los científicos y organismos internacionales, así como de la sociedad en general, ya que de continuar las condiciones atmosféricas en esas condiciones, pronto la humanidad se verá inmersa en un problema que parece no tener retorno.

Los gobiernos del mundo han cohesionado esfuerzos en la implementación de políticas integrales que, por lo menos, ayuden a mitigar los efectos.

Una de estas políticas y acciones consiste en “Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático”.

En México hemos contribuido a mitigar tales efectos a través del desarrollo de acciones de diversa índole, como, por ejemplo, la aprobación de leyes y reformas, siendo una de ellas la emisión de la Ley General de Cambio Climático, en la cual se le otorgan facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, entre ellas, la elaboración e implementación de atlas de riesgo y en materia de protección civil.



A nivel internacional se ha hecho conciencia que la participación de los gobiernos subnacionales es fundamental para lograr este objetivo, por ello, el gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de participar activamente.

La Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, establece como prioridad “conservar la vida de los ecosistemas terrestres...*luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad...*”.

Sin embargo, como lo refiere el autor de la iniciativa, los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático.

Asimismo, coincidimos con el promovente en que durante los meses con bajo nivel fluvial los incendios se vuelven cada vez más recurrentes, situación que estamos obligados a revertir.

El número de incendios forestales sucedidos en México es alarmante. Datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal y otras autoridades competentes, refieren que tan solo el año próximo pasado acontecieron más de ocho mil incendios de esta naturaleza, afectando una superficie aproximada a las 1,672,215.7 hectáreas.

Aún no cruzamos el ecuador del año y ya Zacatecas registra, según las autoridades, un promedio de 3720 incendios



forestales y un daño de aproximadamente 312,351.81 hectáreas, ubicando a nuestra entidad federativa entre las más afectadas

De continuar esta tendencia el daño ambiental será irreversible. Por ello, somos concordantes en reformar la Ley de Protección Civil de la entidad, con el objeto de conferirle facultades a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para implementar medidas de prevención de incendios forestales, ya que dicha propuesta empata con las disposiciones previstas en tratados internacionales, convenciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano, asimismo tiene sintonía con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

Tercero. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

1. Impacto Presupuestario.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior Considerando, se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



Por los alcances de la iniciativa, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 22 de la **Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la XXXVIII.

XXXIX. Fungir como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado,



que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XL. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, las cuales deberán incluir:

a) La creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas,

b) La gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible, y

c) Conjuntamente con las coordinaciones municipales de protección civil, la capacitación y organización de brigadas comunitarias en los municipios para la prevención de incendios; y

XLI. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, deberán elaborar un programa estratégico para la implementación de estas medidas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de
octubre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ